

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 065-04

QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A., PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FRECUENCIA 131.550 MHZ, PARA EL SERVICIO MOVIL AERONAUTICO EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil uno (2001) la sociedad **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de la frecuencia 131.550 MHz, a fin de utilizarla para el Servicio Móvil Aeronáutico, en el área de Santo Domingo, Puerto Plata y Punta Cana;

CONSIDERANDO: Que luego de evaluar los documentos depositados por la sociedad **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, el **INDOTEL** le solicitó, en ejecución del proceso aplicable para la asignación de este tipo de frecuencias, la certificación de no objeción de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004) la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgó a la sociedad **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, el oficio marcado con el No. 02111 mediante el cual informó que no tiene objeción para que la sociedad **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, opere la frecuencia 131.550 MHz;

CONSIDERANDO: Que la frecuencia 131.550 MHz está contenida dentro del segmento de frecuencias que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) atribuye para el Servicio Móvil Aeronáutico, para naves en ruta (117.975-137.00)

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los interesados en prestar u operar Servicios móviles Aeronáuticos, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que una vez completados los requisitos correspondientes a la solicitud de Inscripción en Registro Especial y Licencias solicitada por la sociedad **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, este órgano procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarios para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la frecuencia 131.550 MHz, se encuentra disponible y puede ser asignada para el tipo de servicio que interesa a la sociedad solicitante;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...);

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios *públicos* de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la Autorización necesaria para que **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, pueda operar el Servicio Móvil Aeronáutico a través de la frecuencia 131.550 MHz;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), preparado por el **INDOTEL** y aprobado por Decreto No. 518-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La solicitud de **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.** y sus anexos;

VISTO: El oficio No. 02111, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

VISTAS: Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** a **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**

VISTOS: Los informes internos del **INDOTEL**, relativos al caso;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la sociedad **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, Licencia para el uso de la frecuencia 131.550 MHz, con los parámetros que se indican a continuación, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para la utilización de dicha frecuencia en el área de Santo Domingo, Puerto Plata y Punta Cana, para operar el Servicio Móvil Aeronáutico; sin que las indicadas frecuencias pueda ser utilizadas con fines comerciales:

Frecuencia MHz.	Potencia Máxima	Ancho de canal	Localización geográfica autorizada	Tipo de autorización de licencia
131.550 MHz	25 W	25 KHz	Santo Domingo Puerto Plata y Punta Cana	Móvil Aeronáutico

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones,

Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el Servicio Móvil Aeronáutico.

CUARTO: DECLARAR que el **INDOTEL**, como órgano de gestión y administración del espectro radioeléctrico, se reserva el derecho de revocar las Autorización otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que lo estime necesario, siempre de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a **ARINC REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADO:

Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

